

PLANES COLEGA MUNICIPAL 500

CONDICIONES PARTICULARES DE AFILIACION A FEMEDICA

El plan COLEGA MUNICIPAL 500 está destinado exclusivamente a los médicos que trabajan como empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA). Solamente podrán incorporarse al plan, en calidad de titulares, los médicos (sin distinción de sexo) que se desempeñen en carácter de trabajadores activos del G.C.B.A., con jornada completa (24 horas semanales o superior) y que, además, sean afiliados a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo mantener esta condición durante su afiliación. Podrán ingresar como titulares aquellos que cuenten con hasta sesenta años de edad a la fecha de ingreso.-

Se admite la incorporación de otras personas, junto con el titular, como integrantes de su grupo familiar, en las condiciones previstas en el reglamento general de FEMEDICA, debiendo además integrar el grupo familiar a cargo del titular en OSMEDICA al inicio y durante su afiliación a FEMEDICA.-

La cuota mensual de afiliación para el titular y su grupo familiar primario - mientras mantenga su condición de trabajador activo con jornada completa del GCBA y afiliado a OSMEDICA, junto con su grupo familiar primario - se encuentra cubierta con la transferencia de aportes y contribuciones de obra social que el afiliado derive a OSMEDICA, sin obligación de pago de diferencial de cuota. Esta cobertura se brinda en base a criterios de solidaridad por lo que el dinero que se transfiera desde Osmédica para la cobertura del plan asciende al porcentaje total acordado con la Obra Social sobre el total recibido por la Obra Social por aportes y contribuciones del afiliado, con independencia del valor mensual establecido para el plan y categoría etarea por FEMEDICA.-

Cuando alcance la condición de jubilado, podrá continuar en el plan sólo en el caso de seguir afiliado a OSMEDICA, debiendo abonar a FEMEDICA la cuota correspondiente a su rango etáreo y plan de afiliación. Las tarifas del plan por rango de edad se informan por separado.-

Si pierde la condición de trabajador de jornada completa pero sigue siendo empleado del GCBA deberá abonar la diferencia entre el valor del plan y la suma que se reciba por aportes y contribuciones de Obra Social desde OSMEDICA. Se aclara expresamente que no puede permanecer en este plan en condición de afiliado titular o familiar a cargo, la persona que deje de ser afiliado a OSMEDICA.-

El deceso del afiliado titular no implica la caducidad de los derechos de su grupo familiar afiliado como beneficiarios no titulares. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1993/2011, en caso de fallecimiento del afiliado titular, los integrantes del grupo familiar primario tendrán derecho a la cobertura del P.M.O. durante dos meses desde la fecha del deceso, sin obligación de efectuar pago alguno, en los términos establecidos en el capítulo de coberturas especiales de este reglamento general. Vencido dicho plazo el cónyuge supérstite, el descendiente de mayor edad o su representante legal, o cualquier otro miembro del grupo familiar a cargo, podrá optar por la continuidad, para lo cual cualquiera de los mencionados deberá constituirse como titular de plan y abonar la cuota de afiliación vigente que corresponda a su categoría etarea de afiliación.

Dejo constancia de la aceptación de las presentes CONDICIONES PARTICULARES DE AFILIACION A FEMEDICA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año

Firma: DNI

Aclaración: